



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

VISTO:

El Oficio D181-2023-GR.CAJ/DRTC/OPP de fecha 30 de diciembre de 2023 con registro Expediente MAD3: 000780-2023-011490 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta dependencia, el Proveído N°D883-2023-GR.CAJ/DRTC/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección Regional y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, de acuerdo al numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo N°011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dispone que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias (*Entiendase tal norma referida a los alcances del Decreto Legislativo N°1440*), concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 175-2002-EF, se precisan disposiciones de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar suma de dinero a cargo del Estado, por efecto Sentencias Judiciales en calidad de cosa Juzgada.

Que, a través de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo IV del Título Preliminar referidos a los Principios Regulatorios dispone "Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General", concordante con el artículo 26° de la misma Ley. Así mismo el numeral 70.1 del artículo 70°, Capítulo III dispone "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales".

Que, mediante Oficio D181-2023-GR.CAJ/DRTC/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Dirección Regional, se informa la disponibilidad presupuestal para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del personal activo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, por el importe de S/.380,537.00 (Trescientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Siete con 00/100 soles).

Es así que, se concibe pertinente formalizar el precita pago, según el listado siguiente, el cual ha sido elaborado con estricto apego a los principios de **imparcialidad** e **informalismo**, de la *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”*.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

N°	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ALCANTARA LOPEZ HUBER COLVER	S/ 8,688.00
2	00391-2014-0-061-JR-LA-02	BAZAN CACHO MIGUEL ANGEL	S/ 8,688.00
3	00391-2014-0-061-JR-LA-02	BAZAN NARVAEZ SEGUNDO HILDEBRANDO	S/ 8,695.77
4	00391-2014-0-061-JR-LA-02	BURGA SUAREZ MANUEL JAVIER	S/ 8,688.00
5	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CABANILLAS CHAVARRY LIDIA ROSA	S/ 1,202.91
6	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CALUA BARDALES JUAN DE LA CRUZ	S/ 3,904.05
7	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CALUA CASTREJON LEONARDO	S/ 8,688.00
8	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CARRASCO MOSQUERA MARIA MARCE	S/ 8,688.00
9	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CHAVEZ VARGAS JOSE HERMAN	S/ 8,688.00
10	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CORONEL MEGO SEGUNDO	S/ 8,688.00
11	00391-2014-0-061-JR-LA-02	DIAZ GUTIERREZ VICENTE	S/ 8,688.00
12	00391-2014-0-061-JR-LA-02	DOMINGUEZ LEZAMA MANUEL ENRIQUE	S/ 8,688.00
13	00391-2014-0-061-JR-LA-02	GAYTAN MAYTA LORENZO	S/ 8,688.00
14	00391-2014-0-061-JR-LA-02	GUIDO CACHI CARLOS WENCESLAO	S/ 8,688.00
15	00391-2014-0-061-JR-LA-02	INFANTE SOTO ROSA GRACIELA	S/ 8,688.00
16	00391-2014-0-061-JR-LA-02	MARIN BOLAÑOS AMADEO	S/ 1,838.27
17	00391-2014-0-061-JR-LA-02	MARIN BOLAÑOS MAGNA	S/ 8,688.00
18	00391-2014-0-061-JR-LA-02	MUÑOZ SANCHEZ PEDRO ANDRES	S/ 8,688.00
19	00391-2014-0-061-JR-LA-02	OBLITAS JULIAN LUZ MARIA	S/ 8,688.00
20	00391-2014-0-061-JR-LA-02	PEREZ OCAS JULIAN	S/ 8,688.00
21	00391-2014-0-061-JR-LA-02	QUISPE VILLANUEVA MARITA JESUS	S/ 8,688.00
22	00391-2014-0-061-JR-LA-02	QUITO ALVAREZ CASIMIRO	S/ 8,688.00
23	00391-2014-0-061-JR-LA-02	QUITO CALUA, JUAN MIGUEL	S/ 8,688.00
24	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ROJAS GUTIERREZ ELADIHT	S/ 8,688.00
25	00391-2014-0-061-JR-LA-02	SALDAÑA PALOMINO CESAR WILLY	S/ 8,688.00
26	00391-2014-0-061-JR-LA-02	SANGAY HUARIPATA EDINSON MARCO	S/ 8,688.00
27	00391-2014-0-061-JR-LA-02	TORRES ZULOETA SEGUNDO HUMBERTO	S/ 8,688.00
28	00391-2014-0-061-JR-LA-02	VARGAS RAZURI AMPARO DEL ROSARIO	S/ 8,688.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

29	00391-2014-0-061-JR-LA-02	VILLANUEVA DIAZ SEGUNDO BENJAMIN	S/ 8,688.00
30	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ZAMBRANO CALUA FRANCISCO SOLANO	S/ 8,688.00
31	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ZAMBRANO CALUA JOSE ALBERTO	S/ 8,688.00
32	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ZAMBRANO CALUA JOSE VICENTE	S/ 8,688.00
33	00312-2015-0-1703-JR-LA-02	CHAVEZ MONTALVO GEORGINA	S/ 8,688.00
34	00312-2015-0-1703-JR-LA-02	FLORES FERNANDEZ LÁZARO	S/ 8,688.00
35	00312-2015-0-1703-JR-LA-02	DÍAZ CUBAS ORIEL	S/ 8,688.00
36	00312-2015-0-1703-JR-LA-02	ZUÑE PANTA WALTER	S/ 8,688.00
37	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	ARRASCUE MONTEZA RAÚL	S/ 8,688.00
38	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	CUBAS SÁNCHEZ JULIO	S/ 8,688.00
39	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	CULQUI VILLALOBOS PEDRO ALBERTO	S/ 8,688.00
40	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	FERNÁNDEZ IRIGOÍN HENRY	S/ 8,688.00
41	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	LULIMACHE BURGA ÁNGEL	S/ 8,688.00
42	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	MESTANZA DÍAZ ALEJANDRO ABRAM	S/ 8,688.00
43	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	MOLOCHO VÁSQUEZ ROLANDO	S/ 8,688.00
44	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	PAICO TORRES FÉLIX	S/ 8,688.00
45	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	VEGA SÁNCHEZ LUZ ANGÉLICA	S/ 8,688.00
46	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	VERÁSTEGUI ARRASCUE JUVENAL FRANCISCO	S/ 8,688.00
TOTAL GENERAL			S/ 380,537.00

Pues en efecto, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución."

Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela Jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. *derecho a un proceso que dure un plazo razonable*). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido (STC N/ 15-2001AI, 16-200141,4-2001 -AI, Fundamento 11).

Debe resaltarse, por otra parte, que nuestro ordenamiento jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia, por ello, el artículo 44º de la Constitución establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia". La capital importancia que para el Interés público tiene el cumplimiento de las sentencias obliga a los jueces y tribunales a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, lo mismo que a la parte vencida al cumplimiento oportuno de los fallos judiciales. El profesor González Pérez (Manual de Derecho Procesal Administrativo. Madrid: Civitas, 2001, 3ra. Edición, p 425) enfatiza que la administración de justicia no se da efectiva si el mandato de la sentencia no fuera cumplido.

En atención a lo precedentemente expuesto, se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial, por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva) pues de qué servirla pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple; por ello, en tales circunstancias, estaríamos frente un problema real que afectarla "per se" el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, reza, "**Toda Persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos**, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale (...)" **(el subrayado y negrita es nuestro)**.

Por los Fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Dependencia y la Aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca en el marco de sus funciones; y de conformidad a la Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, y al "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de las obligaciones incluidas dentro del Listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del personal activo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca-2023 hasta por la suma de S/.380,537.00 (Trescientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Siete con 00/100 soles) conforme al Oficio D181-2023-GR.CAJ/DRTC/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Dependencia, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. **Y EN CONSECUENCIA** el pago de las obligaciones se hará conforme al siguiente detalle:

Nº	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ALCANTARA LOPEZ HUBER COLVER	S/ 8,688.00
2	00391-2014-0-061-JR-LA-02	BAZAN CACHO MIGUEL ANGEL	S/ 8,688.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

3	00391-2014-0-061-JR-LA-02	BAZAN NARVAEZ SEGUNDO HILDEBRANDO	S/ 8,695.77
4	00391-2014-0-061-JR-LA-02	BURGA SUAREZ MANUEL JAVIER	S/ 8,688.00
5	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CABANILLAS CHAVARRY LIDIA ROSA	S/ 1,202.91
6	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CALUA BARDALES JUAN DE LA CRUZ	S/ 3,904.05
7	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CALUA CASTREJON LEONARDO	S/ 8,688.00
8	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CARRASCO MOSQUERA MARIA MARCE	S/ 8,688.00
9	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CHAVEZ VARGAS JOSE HERMAN	S/ 8,688.00
10	00391-2014-0-061-JR-LA-02	CORONEL MEGO SEGUNDO	S/ 8,688.00
11	00391-2014-0-061-JR-LA-02	DIAZ GUTIERREZ VICENTE	S/ 8,688.00
12	00391-2014-0-061-JR-LA-02	DOMINGUEZ LEZAMA MANUEL ENRIQUE	S/ 8,688.00
13	00391-2014-0-061-JR-LA-02	GAYTAN MAYTA LORENZO	S/ 8,688.00
14	00391-2014-0-061-JR-LA-02	GUIDO CACHI CARLOS WENCESLAO	S/ 8,688.00
15	00391-2014-0-061-JR-LA-02	INFANTE SOTO ROSA GRACIELA	S/ 8,688.00
16	00391-2014-0-061-JR-LA-02	MARIN BOLAÑOS AMADEO	S/ 1,838.27
17	00391-2014-0-061-JR-LA-02	MARIN BOLAÑOS MAGNA	S/ 8,688.00
18	00391-2014-0-061-JR-LA-02	MUÑOZ SANCHEZ PEDRO ANDRES	S/ 8,688.00
19	00391-2014-0-061-JR-LA-02	OBLITAS JULIAN LUZ MARIA	S/ 8,688.00
20	00391-2014-0-061-JR-LA-02	PEREZ OCAS JULIAN	S/ 8,688.00
21	00391-2014-0-061-JR-LA-02	QUISPE VILLANUEVA MARITA JESUS	S/ 8,688.00
22	00391-2014-0-061-JR-LA-02	QUITO ALVAREZ CASIMIRO	S/ 8,688.00
23	00391-2014-0-061-JR-LA-02	QUITO CALUA, JUAN MIGUEL	S/ 8,688.00
24	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ROJAS GUTIERREZ ELADIHT	S/ 8,688.00
25	00391-2014-0-061-JR-LA-02	SALDAÑA PALOMINO CESAR WILLY	S/ 8,688.00
26	00391-2014-0-061-JR-LA-02	SANGAY HUARIPATA EDINSON MARCO	S/ 8,688.00
27	00391-2014-0-061-JR-LA-02	TORRES ZULOETA SEGUNDO HUMBERTO	S/ 8,688.00
28	00391-2014-0-061-JR-LA-02	VARGAS RAZURI AMPARO DEL ROSARIO	S/ 8,688.00
29	00391-2014-0-061-JR-LA-02	VILLANUEVA DIAZ SEGUNDO BENJAMIN	S/ 8,688.00
30	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ZAMBRANO CALUA FRANCISCO SOLANO	S/ 8,688.00
31	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ZAMBRANO CALUA JOSE ALBERTO	S/ 8,688.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

32	00391-2014-0-061-JR-LA-02	ZAMBRANO CALUA JOSE VICENTE	S/ 8,688.00
33	00312-2015-0-1703-JR-LA-02	CHAVEZ MONTALVO GEORGINA	S/ 8,688.00
34	00312-2015-0-1703-JR-LA-02	FLORES FERNANDEZ LÁZARO	S/ 8,688.00
35	00312-2015-0-1703-JR-LA-02	DÍAZ CUBAS ORIEL	S/ 8,688.00
36	00312-2015-0-1703-JR-LA-02	ZUÑE PANTA WALTER	S/ 8,688.00
37	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	ARRASCUE MONTEZA RAÚL	S/ 8,688.00
38	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	CUBAS SÁNCHEZ JULIO	S/ 8,688.00
39	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	CULQUI VILLALOBOS PEDRO ALBERTO	S/ 8,688.00
40	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	FERNÁNDEZ IRIGOÍN HENRY	S/ 8,688.00
41	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	LULIMACHE BURGA ÁNGEL	S/ 8,688.00
42	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	MESTANZA DÍAZ ALEJANDRO ABRAM	S/ 8,688.00
43	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	MOLOCHO VÁSQUEZ ROLANDO	S/ 8,688.00
44	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	PAICO TORRES FÉLIX	S/ 8,688.00
45	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	VEGA SÁNCHEZ LUZ ANGÉLICA	S/ 8,688.00
46	00013-2018-0-0610-JR-LA-01	VERÁSTEGUI ARRASCUE JUVENAL FRANCISCO	S/ 8,688.00
TOTAL GENERAL			S/ 380,537.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el egreso que ocasionen los pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del personal activo, serán afectados en la Específica de gasto 2.1. 1 1. 2 99.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Despacho Directoral, direcciones, Oficinas e instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGISTRESE COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

SEGUNDO BENJAMIN VILLANUEVA DIAZ
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN